

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'60 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr: Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*, para que, en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión, no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscriptores á la prensa periódica inutilizasen las referidas libranzas especiales al llenar en ellas la explicación de su destino, puedan presentarlas al canje con sus respectivos talones resguardos en las expendedorías en que las adquieran, las cuales estarán obligadas á entregarles otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocación padecida consista sólo en el título del periódico á que se destina, pueda enmendarse la libranza, de la misma letra que se haya redactado, pero sin raspadura alguna, dejando el título equivocado, de modo que pueda leerse fácilmente.

Tercero. Que en la misma forma se admitan los talones resguardos que se presenten al cobro por extravío de las libranzas de que procedan.

Cuarto. Que dichos talones resguardos se presenten al cobro por las respectivas empresas ó Administraciones de periódicos en factura distinta de la que contengan las libranzas especiales, á fin de facilitar su comprobación y evitar errores; ó que si por su corto número quieren presentarlas bajo una misma factura, detallen la numeración é importe por series separadamente de las referidas libranzas, aunque á continuación del detalle de las mismas.

Quinto. Que los expendedores en las capitales entreguen en el Almacén de efectos timbrados las libranzas canjeadas por inutilizadas cada mes, verificándolo los demás en la Administración subalterna correspondiente, y ésta en el respectivo expresado Almacén, recibiendo en el acto otras de las mismas series. Las libranzas que se entreguen como canje, figurarán en la data de la cuenta que rinden hoy las Administraciones de Impuestos y Propiedades por separado de las expendidas en concepto de «canjeadas por las inútiles»; y se advertirá á los estanqueros que al admitirles en el Almacén las libranzas que presenten inutilizadas, deben entregárseles otras de igual clase sin exigirles su importe, y por lo tanto las recibidas en ese concepto se cargarán en cuenta en el de canjeadas á los particulares, siendo la justificación de ese cargo las mismas libranzas recogidas, las cuales llevarán al dorso un cajetín con la expresión de «canjeada» y el nombre del estanquero que verifique el canje.

Sexto. Que por las expresadas Administraciones y Subalternas se recuerde á los expendedores la obligación de hacer presente á los que adquieran libranzas especiales, que éstas no tienen otro destino que al pago de suscripciones á la prensa periódica, pero que no son aplicables al de obras de ninguna clase, ni se abonan á las empresas editoriales.

Y por último, que la Comisión especial de Giro mutuo en esta Corte, después de verificar la comprobación que determina el artículo 16 de la Instrucción de 13 de Diciembre último de las libranzas que recibe, procederá á taladrarlas con el fin de evitar que puedan ser sustituidas por otras antes de su pago en las Depositarias Pagadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general del Tesoro.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1888-89.  
Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	37.000
2.º	Servicios generales...	10.000
3.º	Obras obligatorias...	18.000
4.º	Cargas.....	15.000
5.º	Instrucción pública..	3.000
6.º	Beneficencia.....	350.000
7.º	Corrección pública...	5.000
8.º	Imprevistos.....	5.000
9.º	Nuevos Establecimientos....	50.000
10	Carreteras.....	60.000
12	Otros gastos.....	10.000
TOTAL....		563.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

### COMISION PROVINCIAL

Sesión de 15 de Septiembre de 1888.  
La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario accidental, R. Aguado.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 14 de Septiembre de 1888.  
PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.  
Señores que asistieron:  
Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martinez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

*Incidencias del actual reemplazo.*

### Hospital.

68 Francisco Mondéjar Montero.—Útil condicional.

89 Filomeno de la Osa Mompeau.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

137 José Vera Cerute.—Exceptuado con arreglo al art. 85 de la ley: recluta en depósito ó condicional.

131 Alejandro Fernández Caño.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

### Inclusa.

132 Francisco Alvarez López.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

138 Manuel de Torre Martínez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

219 Agustín del Alamo y Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

282 Juan Pérez Sanz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

372 Luis Rona.—Soldado sorteable.

### Palacio.

143 Félix Alvarez Juárez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

### Hospicio.

339 Isidro Vilas Diaz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

### Congreso.

71 José Jarés Alonso.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

122 Felipe Fernández Gallinar.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

173 Juan González.—Talla, 1'593 milímetros: soldado sorteable.

### Universidad.

28 Ciriaco, conocido por Federico Blas Bermejo.—Excluido por fallecimiento.

84 Angel Menéndez Carabia.—Talla, 1'325 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

90 Francisco Fernández Peña.—Excluido por no tener la edad.

150 Paulino Ronco Prieto.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

159 Blas Magán Díaz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

212 Juan Ridocci Martínez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

311 Juan Suárez Villares.—Talla, 1'485 milímetros: excluido totalmente.

336 Felipe Jesús Ortiz Ledesma.—Soldado sorteable por no haber justificado la alegación.

338 Pedro de la Asunción Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

379 Juan Remiro Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

387 Jesús Chao Tomeo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

412 Julio Carrascosa Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

422 Carlos Gascón Losada.—Excluido por fallecimiento.

#### Latina.

70 Angel Bautista Montaner.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

235 Enrique Inzo Vázquez.—Soldado sorteable.

269 Julio Comino Vellón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Inclusa.

239 Santiago Antón Prieto.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1887.

#### Latina.

97 Julián Ruiz Peñalosa.—Pendiente por 30 días.

#### Universidad.

98 Victoriano Melero Calaveras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

99 Isidoro de Grado Villa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

101 Anselmo Leal Molina.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

188 Federico Sáiz Nasio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

233 Andrés Piquero López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

251 Vicente Bielanca Santa María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

278 Emilio Núñez Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente.

#### Hospital.

120 Agustín Gómez Torresano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1886.

#### Latina.

18 Ramón Maseda García.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

163 Rafael Naranjo Serrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

263 Francisco Rodríguez Coronado.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

#### Universidad.

10 Matías Carvajal Serrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

281 Alejandro Fernández Acevedo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

250 Fermín Jiménez Chicharro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Inclusa.

80 José Soto Espada.—Falleció.

120 Anastasio Suárez Beamuz.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

#### Hospital.

139 Eugenio Velarde Agustín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

141 Vicente Genárez Duprá.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

188 José Cerezo Caparrós.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885.

#### Latina.

132 José María Pérez Menéndez.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

210 Francisco Hernández Braojos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

228 Restituto Mateos Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

240 Fernando Melluz Sarasate.—Oficiale de nuevo á la Comisión provincial de Valencia para que este mozo sea tallado en revisión.

#### Universidad.

50 Santiago Iglesias Torres.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

191 Carlos Giner Argüelles.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

211 Andrés Mora Pastor.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

232 Mauricio Serrano Santiso.—Reclámese nuevamente certificado de existencia de su hermano Luis.

286 Valentín López Ríos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

309 Eladio Díaz García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

316 Manuel Muñiz Macías.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

328 Antonio Basanta Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

#### Hospital.

269 Manuel Serrano González.—Oficiale al Sr. Juez municipal de la Inclusa, á fin de que remita la partida de defunción de este mozo.

#### Latina.

127 Angel Galarraga Iribar.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

149 Leandro Gómez Redondo.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

150 Alfonso Huete Gamarro.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

184 Francisco Flores Fernández.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

188 Juan José Salvador Amuriza López.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

#### Universidad.

190 Nicolás Rodríguez Sáinz.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

325 Pedro García Terán.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

#### Inclusa.

155 Manuel Sánchez Ostringe.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

#### Reemplazo de 1887.

#### Buenavista.

151 Antonio Ortega Carrero.—Inútil.

#### Quintos de otras provincias

#### Reemplazo de 1884.

#### Lugo.—Trabada.

Clemente Martínez Monasterio.—Inútil:

#### Reemplazo de 1886.

#### Cuenca.—Villagarcía.

Salustiano Alarcón Cambronero.—Inútil.

#### Reemplazo de 1887.

Prófugos denunciados con arreglo al artículo 100 de la ley.

#### Cuenca.

Francisco Armero Gómez.—Presenta al prófugo Pablo Vidaola Garcés, del segundo reemplazo de 1883 y distrito del Hospicio, que reconocido y tallado resultó útil y fué puesto á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador militar.

#### Palacio.

Bernardino Fernández de Velasco.—Presenta al prófugo Antonio Leudes Folguira, de la provincia de Lugo, que reconocido y tallado resultó útil y fué puesto á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar.

#### SUSTITUTO PRESENTADO.

#### Primer reemplazo de 1885.

#### Hospicio.

134. Santiago Cobo Cobo.—Presenta dentro del término legal como sustituto al licenciado del Ejército Vicente Beltrán Molina, que resultó inútil.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

#### Sesión de 15 de Septiembre de 1888.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron: Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Co-

rral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Rancés.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Octubre próximo, una para satisfacer las obligaciones del presupuesto corriente, que importa 563.000 pesetas, y otra para las del periodo de ampliación al ejercicio de 1887 á 88, que asciende á 572.000 pesetas.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia acordó lo siguiente:

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospital provincial la instancia de D. Pedro López Peláez, Ayudante mayor de medicina, que solicita se le concedan dos meses de licencia.

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador del Personal, la instancia del oficial de Secretaria D. Ildefonso Sansano, solicitando un mes de licencia.

Nombrar para que concorra á la Exposición Universal de Barcelona, con objeto de estudiar los adelantos de su industria, á Félix Sánchez y Alvarez, designado por el Director de la fábrica de vidrios de Cadalso.

Pasar al ponente Sr. Lorenzo M. Corral, el expediente relativo al recorrido y pintado de las puertas y ventanas de la Plaza de Toros.

Pasar al ponente Sr. Fernández Argente, la liquidación final de las obras de la carretera de San Martín de la Vega á la general de Andalucía.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima, el expediente referente á la subasta de carne para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Acceder á la instancia de Epifanio Ciriaco, acogido del Hospicio, que presta sus servicios en la Secretaria de la Corporación como ordenanza meritorio, y que solicita se le conceda el abono en metálico de la ración que disfruta, y que se le expida el nombramiento correspondiente.

Disponer que una sección de la banda de música del Hospicio vaya á Ciempozuelos con las condiciones de costumbre, para tomar parte en la fiesta que se ha de celebrar en dicho pueblo el día 23 del corriente.

Autorizar al Director del Hospicio para que dé á coser fuera del Establecimiento los trajes de invierno de los acogidos, á los precios siguientes: por hechura de una americana, una peseta 50 céntimos; por idem de un chaleco, 0'75 céntimos; por idem de un pantalón, 0'75 céntimos.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital provincial del presunto demente Francisco Pastrana Larios.

Dar traslado al Sr. Decano de Letrados de la Beneficencia provincial, de la copia de la demanda de pobreza que para litigar con esta Corporación entablan Don Manuel Valladares y otros; para que, designando al Letrado que corresponda, se persone en los autos y ejercite las acciones y derechos que considere asisten á la Diputación.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospicio, trasladando la del Profesor de la Academia de Música, en que participa que entre dos y tres de la tarde del día de ayer 13, hora en que venía del pueblo de San Martín de Valdeiglesias con la banda de música de dicho

Asilo, volcó uno de los carros que conducían á los acogidos, saliendo heridos de gravedad Hilario León y Casimiro Domínguez, los cuales, por prescripción facultativa tuvieron que que'darse en el pueblo de Chapinería bajo la protección del Alcalde y acompañados de su compañero Gabriel Raj para que los asistiera: que el Alcalde le manifestó que en la localidad se carecía de recursos para el indicado objeto, y que lo comunicaba á esta Corporación para la resolución conveniente.

El Sr. Vicepresidente manifestó que habiendo tenido noticias por referencia de que el Alcalde de Chapinería, fundado en la falta de recursos del Municipio, pretendía enviar los heridos á Madrid, á pesar de su estado, inmediatamente ofició á dicha Autoridad previniéndole que mientras durase la gravedad de las heridas no moviera á los lesionados y les prestara toda clase de auxilios, corriendo á cargo de esta Diputación los gastos que se originasen. Que en la incertidumbre de que puedan faltar en dicho pueblo servicios facultativos, consideraba conveniente que fuese hoy mismo al citado pueblo, por cuenta de la Corporación, un Médico á prestar su asistencia á los enfermos, á cuyo fin debía oficiarse al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico para que designe un Facultativo con el expresado objeto y con las dietas de 25 pesetas diarias.

El Sr. Conde de la Romera dijo que se hallaba completamente de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, añadiendo que debía formarse expediente para la averiguación de todo lo ocurrido en el vuelco, exigiendo á quien corresponda la responsabilidad y el pago de los gastos ocasionados por esta desgracia, á fin de que se reintegre la Diputación de las cantidades que anticipa por no dejar abandonados á aquellos asilados; siendo este anticipo con cargo al capítulo de Imprevistos.

El Sr. Guillén manifestó que, según noticias fidedignas recibidas de personas que presenciaron el suceso, se debió éste á una irreflexión de los muchachos, quienes, aprovechando el momento en que el dueño del carro se ocupaba en apretar la galga para bajar una pendiente, hostigaron á las mulas en términos que éstas emprendieron carrera y produjeron el vuelco, sin que el conductor pudiera evitarlo.

Enterada la Comisión, aprobó la determinación adoptada por el Sr. Vicepresidente, y acordó á la vez conforme con lo propuesto por el mismo y por el Sr. Conde de la Romera.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 17 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Rancés.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfe-

chos durante el mes de Agosto último por obras de reparación y conservación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el artículo 125 de la ley.

Manifiestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver á la Superioridad, con informe favorable, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en solicitud de autorización para la compra de un terreno con destino á Matadero municipal.

Manifiestar al Alcalde de Navalcarnero, que para resolver lo que proceda sobre las cuentas de gastos de la cárcel del partido, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, es indispensable que remita copia autorizada del presupuesto de dicho ejercicio, y certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1887, que acredite la existencia en Caja al terminar definitivamente el año económico á que la expresada cuenta se refiere.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe de los Sres. Visitadores de la Inclusa la comunicación del Sr. Capellán mayor relativa á la ausencia del servicio del Capellán Sr. Aliá.

Conceder á Doña Marcelina Sánchez y Sánchez, viuda de D. Benito Tomás Gurich y Donado, Escribiente que fué del Cuerpo administrativo provincial, la pensión vitalicia de 143 pesetas 13 céntimos anuales, ó sea el 10 por 100 de 1.431 pesetas 39 céntimos, que han servido de sueldo regulador, declarando de abono dicha pensión desde el 14 de Octubre de 1887, ó sea el día siguiente al del fallecimiento del causante, y satisfaciendo su importe con cargo al crédito autorizado en el cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto ordinario vigente.

Declarar de abono á Cosme Antón Lozano, como marido de María Josefa Petra Mazoncos, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que á ésta correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 13 de Mayo de 1871.

Disponer se devuelva á D. Higinio Rodríguez, contratista del suministro de leche de vacas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer igualmente que se devuelva á D. Melchor Vega y D. Esteban Fernández la fianza que prestaron como contratistas que fueron, el primero del suministro de vino y vinagre, y el segundo del de leñas de encina y pino, por haber terminado sus respectivos contratos sin quedar afectos á responsabilidad.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Valdilecha, participando el alarmante incremento que ha tomado en dicha localidad la epidemia variolosa, no sólo por haber aumentado el número de atacados en las últimas treinta horas, sino por la carencia de recursos para atajar el mal; y la Comisión, en su vista, acordó conceder al Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas con cargo al capítulo de «Calamidades» para atender al socorro de las clases necesitadas; remitir á dicho pueblo como desinfectantes, 38 kilos de hipoclorato de cal, 69 idem de azufre sublimado; cuatro frascos, de un kilo cada uno,

de ácido fénico; tres tubos de linfa vacuna de ternera, y tres cristales también con linfa de vacuna; y disponer que, en el caso de que el citado Ayuntamiento lo reclame por ser necesario, se envíe un Médico por cuenta de la Corporación para la asistencia de los atacados por la expresada enfermedad.

Se dió cuenta del expresado dictamen emitido por el correspondiente Negociado, «Excmo. Sr.: El día y hora anunciados, y constituida la Mesa, conforme previene la legislación vigente, se celebró subasta pública para contratar el suministro de carne de vaca y carnero á los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de una peseta 40 céntimos el kilogramo.

Presentáronse diez y seis proposiciones, adjudicándose provisionalmente el servicio, como autores de la proposición más ventajosa, á D. Miguel Brea y Puente el suministro del Hospital provincial, que ofreció hacerlo á una peseta 20 céntimos, y el de los otros cuatro Establecimientos á Don Pedro Rodríguez Pérez, que ofrecía suministrar á todos á una peseta 21 céntimos, no pudiendo por consiguiente adjudicarse respecto al Hospital provincial, que había obtenido más ventajosa proposición.

Otra proposición, señalada con el número 4 de presentación, lo fué por D. Indalecio Gozalo Aijón, á la que no pudo darse lectura por estar extendida en papel del sello duodécimo en lugar del undécimo, y de cuya resolución protestó el firmante ofreciendo reintegrar en el acto el papel correspondiente; pero no le fué admitida, y dispuso el Sr. Presidente que constase en acta la protesta y que la proposición, encerrada en un sobre lacrado y rubricado, se uniese al expediente.

Es indudable, dada la insistencia del Sr. Gozalo Aijón en su protesta, que su proposición aventaja en beneficio á alguna de las adjudicatarias, porque de lo contrario carecería de objeto, y bajo este supuesto ha de discurrirse para la aprobación definitiva.

La primera condición de legalidad en toda subasta pública para otorgar una adjudicación, es llevar al ánimo de la concurrencia la convicción de que la proposición agraciada es la más ventajosa, lo cual sólo puede conseguirse por su pública lectura, y constituye la verdadera traba de contrato el que la proposición esté presentada en la forma prevenida, obtenga la sanción de la publicidad y sea ratificado por el firmante su compromiso con la firma del acta notarial en que consta el resultado de la subasta.

Nada de esto concurre en la proposición del Sr. Gozalo, y por consiguiente ni siquiera puede tomarse en consideración, sin lastimar derechos ya adquiridos por alguno de los otros dos licitadores adjudicatarios, que lo fueron con todas las solemnidades legales, y que, caso de ser vulnerados, serían sin duda alguna restablecidos por la Superioridad.

En su virtud, opina el Negociado que procede la apertura del pliego lacrado y la inmediata devolución al firmante de su cédula personal y su resguardo de depósito; adjudicar definitivamente, aprobando la subasta, el suministro de carnes de vaca y carnero hasta 30 de Junio de 1890 á D. Miguel Brea y Puente, á una peseta veinte céntimos kilogramo para el Hospital provincial, y á D. Pedro Rodríguez Pérez á una peseta 21 céntimos kilogramo para el Hospital de San Juan de Dios,

Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, á ambos como mejores licitadores, y con la obligación consiguiente de otorgar escritura en la forma y tiempo que preceptúan las condiciones del pliego.»

Enterada la Comisión, y de conformidad con el Negociado, acordó aprobar la subasta y adjudicar el suministro de carnes de vaca y carnero hasta 30 de Junio de 1890 á D. Miguel Brea y Puente, á una peseta 20 céntimos kilogramo para el Hospital provincial, y á D. Pedro Rodríguez Pérez á una peseta 21 céntimos kilogramo para el Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes. Asimismo acordó no abrir el pliego contenido en el sobre sellado y lacrado, y devolverlo al autor de la proposición D. Indalecio Gozalo Aijón, porque, faltando á la misma una de sus condiciones externas, obró correctamente el Sr. Presidente al no dar lectura de la misma, aunque, por un exceso de delicadeza que le enaltece, dispuso que se consignara la protesta y decidió traer íntegro el asunto al seno de la Comisión.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

#### Junta de Instrucción pública de esta provincia.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Junta los presupuestos de material de las Escuelas públicas para el ejercicio de 1888 á 89, á pesar de haberse reclamado en circular de 27 de Mayo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Julio último.

En su virtud, los Sres. Maestros de dichas Escuelas formarán y remitirán directamente á esta Junta, dentro del término de ocho días, los presupuestos citados con el inventario de los efectos existentes en los Establecimientos que dirigen, prescindiendo del informe de las Juntas locales de primera enseñanza.

Madrid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

- Alcorcón.—Niñas.
- Aldea del Fresno.—Incompleta.
- Alpedrete.—Idem.
- Barajas (La Alameda).—Idem.
- Berzosa.—Idem.
- Berrueco (El).—Idem.
- Boalo (El).—Idem.
- Brunete.—Niños y niñas.
- Campo Real.—Niños.
- Canencia.—Niños y niñas.
- Cenicientos.—Idem id.
- Cervera de Buitrago.—Incompleta. (Falta un ejemplar.)
- Ciempozuelos.—Todos.
- Cobeña.—Incompleta.
- Collado Villalba.—Niños y niñas.
- Chapinería.—Niñas.
- Fuentidueña.—Idem.
- Fuencarral.—Idem.
- Galapagar.—Niños y niñas.
- Garganta.—Idem id.
- Guadarrama.—Niños.
- Humanes.—Incompleta.
- Loeches.—Niñas.
- Lozoya.—Niños y niñas.
- Lozoyuela.—Idem id.
- Madarcos.—Incompleta.
- Molar (El).—Niños y niñas.

Moralzarzal.—Niños y niñas.  
 Navacerrada.—Incompleta.  
 Navalafuente.—Niñas.  
 Navarredonda.—Idem.  
 Navas de Buítrago.—Idem.  
 Nuevo Baztán.—Niños y niñas.  
 Orusco.—Idem id.  
 Paredes.—(Falta un ejemplar).  
 Patones.—Incompleta.  
 Pelayos.—Idem.  
 Pozuelo de Alarcón y Húmera.—Niños y niñas.  
 Pozuelo del Rey.—Idem id.  
 Puebla.—Incompleta.  
 Quijorna y Perales de Milla.—Idem.  
 Redueña.—Idem.  
 San Martín de Valdeiglesias.—(Todos).  
 San Sebastián de los Reyes.—Niños y niñas.  
 Oteruelo.—Incompleta.  
 Santos (Los).—Niños y niñas.  
 Serna.—Incompleta.  
 Serrada.—Idem.  
 Talamanca.—Niños y niñas.  
 Torrelaguna.—(Todos).  
 Valdaracete.—Niñas.  
 Valdepiélagos.—Incompleta.  
 Valverde.—Idem.  
 Vellón.—Niños y niñas.  
 Villalvilla.—Idem id.  
 Los Hueros.—Incompleta.  
 Villanueva de la Cañada.—Niños y niñas.  
 Villanueva del Pardillo.—(Falta un ejemplar.)  
 Zarzalejo.—Niños y niñas.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 29 del actual comunicó á esta Delegación la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 del mismo:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 18 de Julio de 1883 y otras posteriores deducidas por D. Ramón Arcos, en representación de los pueblos de Pinillas, Alameda, Oteruelo del Valle y Rascafría, todos de esta provincia, en solicitud de que se declaren de aprovechamiento común las fincas que les pertenecen en propiedad, á fin de poder aprovechar libremente y sin necesidad de subasta los frutos forestales, según lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecución de la ley de Montes públicos:

Resultando que todos los pueblos interesados, en los años de 1865 al 69 promovieron reclamaciones solicitando la concesión de terrenos en concepto de aprovechamiento común y de Dehesas boyales, de los cuales unos fueron denegados y otros concedidos:

Considerando que la reclamación de D. Ramón Arcos, por la fecha en que fué deducida y por la falta de justificantes necesarios, es improcedente; pero como quiera que hallándose en tramitación se ha promulgado la ley de 8 de Mayo del corriente año, que dispone en sus artículos 6.º y 7.º que se puedan incoar nuevas reclamaciones de excepción de bienes de aprovechamiento común y para Dehesas boyales; que se pueden reproducir las extravías; justificarse las producidas y no comprobadas, y también que puedan revisarse

las excepciones negadas cuando las fincas no se hayan enajenado, se soliciten por los pueblos y se aduzcan los oportunos justificantes nuevos en un plazo determinado, que al efecto se señala, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general y conformándose con el dictamen emitido por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de D. Ramón Arcos que con la presentación que ostenta puede gestionar en los expedientes de excepción ya promovidos por los pueblos, sus apoderados, aquello que convenga á sus intereses, al tenor de la ley citada de 8 de Mayo, pidiendo su revisión por las excepciones denegadas, ó bien incoando nuevos expedientes por las fincas no comprendidas en aquéllas, bajo el supuesto de que cada pueblo que represente ha de formar un expediente y reclamación distinta, con todos los requisitos, condiciones y justificantes que en la propia ley de 8 de Mayo último se determina.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales de Pinilla, Alameda, Oteruelo del Valle y Rascafría, y de su apoderado.

Madrid 23 Septiembre 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Secretaría.

En la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, se ha efectuado un sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal para el año económico corriente, por renuncia del Sr. Duque de Castro-Enriquez y fallecimiento del Sr. Duque de Zaragoza y D. Manuel Alvarez Pellico, habiendo designado la suerte para su reemplazo á los Sres. D. Antonio Benito del Río, D. Miguel Huertas y Vela y Don Lucas Platas y Celorio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, R. Salaya.

### Santorcaz.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la servía, la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 350 pesetas anuales. El que quiera solicitarla dirigirá la solicitud á mi Presidencia en el término de 15 días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Santorcaz 19 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Doroteo García.

### Villanueva del Pardillo.

Con superior autorización, y á los 30 días de la publicación del presente anuncio, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, para el disfrute del arrendamiento de la caza menor del monte Dehesa boyal, bajo el tipo de 150 pesetas.

El pliego de condiciones estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 21 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Agustín Tejera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### OESTE

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital por la Excm. Sra. Doña María Josefa de Arteaga, Marquesa viuda de la Torreçilla, con D. Enrique Kubly, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Septiembre de 1888.—El Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma: habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Excm. Sra. Doña María Josefa de Arteaga y de Silva, Marquesa viuda de la Torreçilla, vecina y propietaria, de esta capital, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendida por el Letrado D. Luis Silvela, contra D. Enrique Kubly, Ministro de la República del Uruguay, sin representación ni defensa, declarado en rebeldía, y por su ausencia los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato de arriendo y pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Enrique Kubly al pago de 1.250 pesetas, importe del trimestre que venció en 23 de Octubre de 1887, y al abono de los desperfectos que resultaren en el piso arrendado; y á que retire las cañerías de gas en el mismo establecidas, si así conviniere al demandante, quedando las cosas en el ser y estado que las recibiera, absolviéndole en todo lo demás.

Así por esta mi sentencia, que se notificará respecto del demandado en la forma prevenida en el art. 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que se halla en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, en Madrid á 18 de Septiembre de 1888.—Ante mí, por mi compañero Franco Alonso, Julián Villanueva.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Enrique Kubly, se expide el presente que autorizo en Madrid á 22 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Franco, Julián Villanueva. 48

### Juzgados municipales.

#### SANTORCAZ

Hallándose vacante la Secretaría de mi Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de

que los aspirantes á ella puedan presentar en este Juzgado las solicitudes documentadas en el término de 15 días, que se empezará á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santorcaz 19 de Septiembre de 1888.—El Juez, Cirilo Calzada.

### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 1.000 capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 24 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado es el de veintidos pesetas veinte céntimos por capote.

Madrid 23 de Septiembre de 1888.—Joaquín Sánchez.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) el día.... de.... número.... según el cual han de ser contratados 1.000 capotes de centinela para el servicio de acuartelamiento de Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en tetra) pesetas capote. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### Cuerpo de Sanidad Militar.

#### Ambulancias de Madrid.

Por disposición superior se procederá el día 3 de Octubre y hora de las nueve de su mañana, á la adquisición de una mula con destino á las ambulancias de esta Corte, en el cuartel de las mismas, sito en la huerta del Hospital militar.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que deseen concurrir con gana do para tal objeto.

Madrid 22 de Septiembre de 1888.—El Subinspector Jefe de Ambulancias, Justo Martínez.